

31

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 532/2014.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de Diciembre de 2014 dos mil catorce.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 532/2014, interpuesto por la solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 06 seis de octubre del año 2014, dos mil catorce, la ahora recurrente, presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 01628714, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"solicito copias del total de actuaciones de la queja numero RM055/14 DE LA UNIDAD FRANCISCO SARABIA Y QUE LA MISMA FUE INSTAURADA en mi contra, la de la voz INVOCANDO EL ARTICULO 6, 8, 20 CONSTITUCIONAL, EN DONDE al ser materia de investigación hago goce y uso de mi derecho, a efecto de ser informada y no violenta en mi derechos humanos a saber quien o quienes me señalan en la presente, ya que la misma la requiero por así convenir a mis intereses...(sic)

2. Con fecha 08 ocho de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, admitió la solicitud de información referida en el punto anterior, a la cual se le asignó el número de Exp. UT/081/2014, folio infomex 01628714, toda vez que la misma cumplió con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que ordenó la apertura del procedimiento administrativo de referencia y dispuso

realizar las gestiones internas necesarias para su debida integración, además giró memorándum al C. Procurador de la Defensa del Menor y la Familia como generador de información con la finalidad de que le informara sobre la procedencia, procedencia parcial o inexistencia de la información solicitada. Admisión que le fue notificada a la recurrente vía sistema Infomex Jalisco en esa misma fecha.

3. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, mediante acuerdo resolutivo identificado como Expediente: UT/081/2014, folio infomex 01629714, de fecha 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual da respuesta a la solicitud de información de la ahora recurrente en sentido procedente, la cual le fue notificado al solicitante el día 14 catorce de octubre de 2014, vía sistema Infomex y en lo que aquí interesa se transcribe lo que resolvió:

...

ANTECEDENTES:

...

6.- Con fecha 08 de octubre del 2014 dos mil catorce, se tiene por recibido memorándum JEF-PDMF No. 394/2014 firmado por el LICENCIADO HONORIO CARRILLO FRÍAS, quien se desempeña como Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Zapopan, única y exclusivamente la información que obra en su poder, mismo que a la letra reza:

"Me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su similar de fecha 08 de octubre de presente año, número que ha quedado señalado en la parte superior derecha del presente documento que tiene relación con la Ciudadana (...), el cual por sí solo indica su contenido y tiene conocimiento esa área que dirige; por lo que encontrándome en tiempo y forma y como lo solicita la ciudadana de nombre ya señalado, me permito dar respuesta en forma positiva a la petición planteada, remitiendo en ese sentido la totalidad de lo actuado en el expediente antes mencionado"

...

PUNTOS RESOLUTIVOS:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a la información presentada por la C. (...), en virtud de las consideraciones vertidas con antelación.

II.- Con fundamento en lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 86, en relación con lo que estipula el punto 2. del numeral 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve la solicitud de acceso a la información pública que ahora nos ocupa, en **SENTIDO PROCEDENTE**, por los motivos y razones expuestos en el punto 4 del apartado de antecedentes y de lo que del propio memorándum emitido por el sujeto obligado de DIF Zapopan, se desprende y que se anexa a las actuaciones de este expediente para mayor referencia.

III.- En razón de lo anterior, por lo que se desprende de las actuaciones que obran en este procedimiento, **NOTIFIQUESE** al solicitante misma vía de su solicitud el sentido de la presente resolución y que la información se pone a su **DISPOSICIÓN** en el local de esta Unidad de Transparencia, en los términos de

la fracción III del artículo 80 y la fracción I del punto 1 del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 32, 33, 35 y 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco...(sic)



4. El día 30 treinta de octubre de 2014 dos mil catorce, vía Sistema Infomex Jalisco y ante la oficialía de partes de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado por la solicitante de información, en contra del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, asignándole el folio RR00019614, por el supuesto señalado en la fracción VII del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, desprendiéndose de su agravio lo siguiente:

"...en contra de no me entregan la información completa ya que antes de presentar la solicitud de información presenté una comparecencia el día 06 seis de octubre del presente año y que obra en actuaciones misma que no me fue proporcionada, la cual no viene dentro de las actuaciones que me entregaron, esto lo hicieron con todo el dolo del mundo para que no pudiera entablar una adecuada defensa, en el asunto que estoy señalada...(sic)

5. Mediante acuerdo emitido el día 03 tres de noviembre del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, del cual acordó la admisión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **532/2014** en contra del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**. Asimismo, se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta la recurrente, por lo que para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. De igual manera, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe de Ley en el término de tres días hábiles, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de las solicitudes que acreditara lo manifestado en el informe de referencia. Lo anterior atento a lo establecido en el artículo 100 punto

34

3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



6.- El día 04 cuatro de noviembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el expediente que nos ocupa, para su tramitación y seguimiento; asimismo se le tuvo haciendo del conocimiento tanto al sujeto obligado, como a la recurrente el derecho con que cuentan para celebrar la audiencia de conciliación, por lo que se les enteró que contaban con tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que las partes manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de dicha audiencia y se les apercibió que en caso de no hacer manifestación alguna a favor de la aludida audiencia, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Notificación de dichos acuerdos referidos en los puntos 5 y 6 de los presentes antecedentes que se les formuló tanto al sujeto obligado mediante oficio CVR/300/2014 el día 05 cinco de noviembre del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco, así como a la recurrente en ese mismo día, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta en las fojas 14 y 15 de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

7.- Con fecha 10 diez de noviembre del año en curso, la recurrente vía correo electrónico dirigido al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx manifestó que es su deseo adherirse al método alternativo y de conciliación con el sujeto obligado, así como consta a foja 17 de actuaciones del presente expediente 532/2014.

8.- Posteriormente, con fecha 10 diez de noviembre del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco, mediante Memo DG/01867/2014, signado por la Maestra María Elena Valencia González, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento referido en el punto cinco de los presentes antecedentes, por el cual remite su informe de Ley y a éste anexa constancia del

día 06 seis de octubre del año en curso, desprendiéndose de dicho informe lo siguiente:



INFORME

Que me presentó ante este Órgano Garante a manifestar que, anexo al presente constancia de fecha 06 de octubre de 2014, documento motivo por el que la solicitante tiene a bien recurrir ante este Instituto, e informo a Usted que la misma se encontraba pendiente del trámite administrativo de validación por parte del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia de este Organismo, tal y como se desprende del mismo documento.

A efecto de acreditar lo mencionado en el presente informe, es que me permito presentar los medios de defensa y convicción suficientes que hago valer mediante las siguientes:

PRUEBAS:

...
TERCERA. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de la constancia de fecha 06 de octubre de 2014... (sic)

9.- Por lo anterior, con fecha 12 doce de noviembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de contestación referido en el punto anterior, relativo al recuso de revisión que nos ocupa y que remite el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por lo que se le tiene por cumplimentado el requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del 2014 dos mil catorce. Asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando las pruebas consistentes en copias simples del nombramiento de fecha 01 primero de octubre del año en curso y del acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Zapopan Jalisco y expediente del reporte de maltrato No. RM055/14, referidas en su informe de ley, mismas que le fueron recibidas en su totalidad y que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente se dio cuenta de que el sujeto obligado no manifestó su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por tal motivo, a pesar de la conformidad para participar en la misma por parte del recurrente, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

10.- con fecha 20 veinte de noviembre del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos dictó acuerdo mediante el cual se dispuso requerir y se requirió a la parte recurrente, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos el acuerdo referido, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido a este Instituto por parte del sujeto obligado. Acuerdo que le fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 21 veintiuno de noviembre de 2014.

11.- Como consecuencia del requerimiento formulado en el punto anterior, con fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, mediante acuerdo emitido por el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta de la notificación que se le formuló a la recurrente a través correo electrónico para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe remitido por el sujeto obligado y que se le dio vista, sin embargo, también se hizo constar que una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 30 treinta de octubre del 2014 dos mil catorce, vía sistema infomex Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada por la recurrente le fue notificada el día 14 catorce de octubre del año 2014, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De las constancias que integran el expediente se advierte que el recurrente se duele porque el sujeto obligado no permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información solicitada, específicamente en que no se le entregó la información relativa a la constancia de la comparecencia de la recurrente emitida el día 06 seis de octubre de 2014 y que integra el expediente número RM055/14, ello atento a lo dispuesto en el artículo 93 punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral que señala:

...Artículo 93. Recurso de Revisión-Procedencia

1.- El recurso de revisión procede cuando por motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

...
VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución... (sic)

VI.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por la recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

Si bien es cierto, la inconformidad del recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, consiste específicamente en que no se le entregó la información que requirió de forma completa ya que no le entregaron la constancia de la comparecencia de la recurrente emitida el día 06 seis de octubre de 2014 y que integra el expediente número RM055/14, también muy cierto es que de actuaciones se desprende que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, en el informe de ley que rindió la Directora General del sujeto obligado, vía sistema infomex Jalisco, como acto positivo adjuntó dicha constancia de referencia, así como se desprende de las fojas diecinueve y veinte de las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa.

Ciudadano
Cente
Reyes

De la documentación referida y que adjuntó el sujeto obligado, por parte de este Órgano Colegiado se le dio vista a la recurrente del informe de ley con el anexo consistente en la constancia de la comparecencia de la recurrente emitida el día 06 seis de octubre de 2014 y que integra el expediente número RM055/14, por lo que se le notificó vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, con la finalidad de que manifestara si la nueva información que le fue proporcionada satisfacía sus pretensiones de información, sin embargo, se hizo constar en acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, que la recurrente fue omisa en manifestarse con lo informado adicionalmente por el sujeto obligado ya que no se recibió manifestación alguna de su parte al respecto.

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por los artículos 99 punto 1 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra indica:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad..." (sic)

Desprendiéndose pues, los actos positivos llevados a cabo por el sujeto obligado, luego de que en el informe de ley que rindió, remitió la constancia de la comparecencia de la recurrente emitida el día 06 seis de octubre de 2014 y que

39

integra el expediente número RM055/14, la cual mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2014, puso a disposición de la recurrente la constancia referida y que le fue notificado a la recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, pero se insiste omitió manifestarse al respecto.

Debiendo de volver a resaltar de que si bien es cierto se le requirió a la recurrente mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, para que realizara las manifestaciones pertinentes en el sentido de que si la información remitida en el informe de Ley por parte del sujeto obligado como lo es la constancia de la comparecencia de la recurrente emitida el día 06 seis de octubre de 2014 y que integra el expediente número RM055/14, satisfacía sus pretensiones de información; siendo notificada vía correo electrónico el día 21 de noviembre del año en curso, por lo que con fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso se emitió acuerdo en el que se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna al respecto, por lo tanto, ante los actos positivos del sujeto obligado y la omisión de la recurrente en manifestarse respecto a la información que se le notificó en tiempo y forma, lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 24, punto 1, fracción II, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

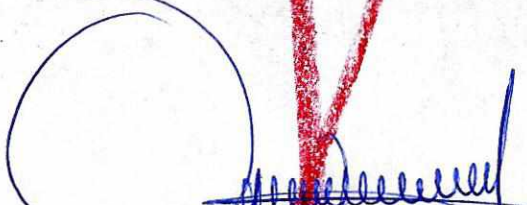
PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

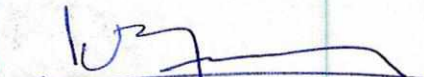
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 532/2014, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE JALISCO, EN LA SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, LA CUAL CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE.-----
HGG